

LEY INTEGRAL: LOS ARGUMENTOS DEL CONSTITUCIONAL

Jose-Antonio Burriel

Roma locuta, causa finita. El viejo aforismo jurídico es aplicable en esta ocasión: el Tribunal Constitucional ha dictaminado que la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género es constitucional. ¡Discusión zanjada!

Tratará de "traducir" los argumentos del Tribunal Constitucional, porque, como cualquier otro órgano judicial, hay que poner en castellano inteligible el lenguaje jurídico que emplea. A los ciudadanos de a pie les interesa, al menos si lo creo, conocer en que se ha basado el Constitucional para afirmar que la Ley Integral es acorde con la Constitucional.

Comenzare por exponer el recurso presentado. Sucintamente ese recurso dice: es contrario al principio de igualdad imponer penas mas graves a los actos delictivos cometidos por el hombre sobre la mujer que a los cometidos por la mujer sobre el hombre.

Dictamina el Tribunal Constitucional para avalar la constitucionalidad de la Ley Integral:

1. Es al legislador a quien le compete determinar los bienes penalmente protegidos, los comportamientos penalmente reprobables y las penas a imponer.
2. El legislador no impone una pena diferente por razón del sexo, sino por entender que determinadas conductas son mas graves y mas reprochables socialmente
3. Y el legislador considera que son conductas mas graves –los delitos cometidos por el hombre sobre la mujer en el ámbito de las relaciones de pareja- por expresar de un modo constitucionalmente intolerable la subordinación de la mujer respecto del hombre.
4. El legislador entiende que los bienes básicos –vida, integridad física y salud de la mujer, así como la libertad y dignidad- deben ser protegidos integralmente, también mediante una represión penal más dura.

5. La igualdad sustancial de toda persona, elemento de la ciudadanía, sufre un atentado intolerable con ciertas formas de violencia del hombre sobre la mujer que es o fue su pareja, acciones que pretenden coartar su dignidad, libertad e igualdad.
6. Las agresiones a la mujer en el ámbito de la relación de pareja tienen un desvalor mayor, algo que tiene que ser contrarrestado con una mayor pena. Es decir, a hechos más graves, penas más graves.
7. No se trata de criminalizar al varón por el hecho de ser varón, sino de castigar aquellas conductas que se realizan sobre la mujer por considerarla subordinada al varón.

Que los juristas lean detenidamente la sentencia del Tribunal Constitucional, pero creo suficientes las líneas anteriores para que cualquier ciudadano entienda el dictamen del alto Tribunal. Eso sí, va a ser difícil entender la sentencia y su razonamiento en caso de no entender lo que subyace en las medidas penales actualmente en vigor: la sanción de aquellas conductas que tienen su origen en una ideología basada en la subordinación de la mujer al hombre, es decir, en una ideología "machista".